

## RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE PASAIA APROBANDO EL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE PASAIA.

En el contexto de la crisis de la COVID-19, la Comisión Europea ha reforzado el marco actual de ayuda a los Estados miembros proporcionando ayudas financieras directas mediante una herramienta innovadora. A tal fin, se ha creado el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) con el objetivo de proporcionar una ayuda financiera específica, significativa y eficaz para intensificar las reformas sostenibles y las inversiones públicas conexas en los Estados miembros.

Para ello, los Estados miembros han elaborado planes de recuperación y resiliencia -el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el caso de España (PRTR)- como parte de sus programas nacionales de reforma. Estos planes establecen las prioridades de inversión y reforma y los correspondientes paquetes de inversión a financiar a través del mecanismo, con un desembolso de la ayuda a plazos en función de los progresos realizados y sobre la base de criterios de referencia predefinidos.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento MRR) define la ejecución en régimen de gestión directa, de conformidad con las normas pertinentes adoptadas en virtud del artículo 322 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en particular el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo. Este planteamiento conlleva el diseño de instrumentos específicos y la adaptación de los procedimientos al marco que se define. Así, la Comisión Europea es directamente responsable de todas las etapas de ejecución del programa, desde la evaluación de los planes presentados hasta la realización de los pagos, así como del control de la ejecución de los programas.

De este modo, con la finalidad de hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR en el plazo definido -entre 2021 y 2026- las Administraciones Públicas españolas deben adoptar múltiples medidas, entre las que se encuentran la adaptación de los procedimientos de gestión y el modelo de control, junto a la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, conforme a los estándares requeridos, tanto desde el punto de vista formal como operativo. Asimismo, los Estados miembros -en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo- adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como la exigencia de establecer un sistema de control eficaz y eficiente que permita recuperar los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

Por todo ello, el Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (OM de Gestión), en la que se establecen las directrices para garantizar el cumplimiento coordinado de los requerimientos establecidos por la normativa comunitaria para la ejecución del PRTR, siendo uno de ellos el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude de la corrupción y los conflictos de intereses.



En virtud del artículo 6 de la OM de Gestión, “toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude

que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.

La Autoridad Portuaria de Pasaia va a ser beneficiaria de parte de los fondos previsto en el PRTR, más concretamente con una partida de 1.925.000 € en el periodo 2021.-2023, ligado a actuaciones de sostenibilidad ambiental, más concretamente:

- Modernización del depósito de agua de Gomistegi
- Sistema de tratamiento de aguas pluviales de los muelles de Lezo
- Modernización de la red de abastecimiento y dimensionamiento de la misma para la protección contra incendios.

El artículo 6, apartado 5, letra a) de la OM de Gestión, establece que el Plan de Medidas Antifraude debe aprobarse por la entidad decisora o ejecutora en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la propia orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.

Dentro de dicho plazo se aprobó la adjunta Declaración Institucional en Materia Antifraude y de Gestión de Fondos Next Generation.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Pasaia, en su sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2021, ha acordado delegar en el Presidente de la Autoridad Portuaria la aprobación de dicho Plan para, acto seguido, dar traslado del mismo en la siguiente sesión del Consejo de Administración para su ratificación.

La Autoridad Portuaria de Pasaia (APP), como entidad ejecutora del PRTR recoge en el documento adjunto su Plan de Medidas Antifraude con el objetivo de facilitar la tarea del personal de la Autoridad Portuaria para el cumplimiento de los distintos requisitos antifraude establecidos a escala comunitaria, nacional y regional, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 6.5 de la OM de Gestión, el Plan recoge los siguientes requerimientos mínimos establecidos:

- Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.
- Prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.



- Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2

del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

El presente Plan ha sido redactado tomando como base el plan de medidas antifraude del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), en tanto que la APP se configura como entidad ejecutora de proyectos MRR dependiente del MITMA.

En virtud de lo anterior, la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Pasaia, ACUERDA,

APROBAR el PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE PASAIA anexo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de Reposición ante el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en el plazo de UN (1) MES, o contencioso- administrativo en el plazo de DOS (2) MESES ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Pasaia, octubre de 2022

EL PRESIDENTE,

Fdo. Joakin Tellería Aguirrezabala



## PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

### INTRODUCCIÓN

En el contexto de la crisis de la COVID-19, la Comisión Europea ha reforzado el marco actual de ayuda a los Estados miembros proporcionando ayudas financieras directas mediante una herramienta innovadora. A tal fin, se ha creado el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) con el objetivo de proporcionar una ayuda financiera específica, significativa y eficaz para intensificar las reformas sostenibles y las inversiones públicas conexas en los Estados miembros.

Para ello, los Estados miembros han elaborado planes de recuperación y resiliencia -el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el caso de España (PRTR)- como parte de sus programas nacionales de reforma. Estos planes establecen las prioridades de inversión y reforma y los correspondientes paquetes de inversión a financiar a través del mecanismo, con un desembolso de la ayuda a plazos en función de los progresos realizados y sobre la base de criterios de referencia predefinidos.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (**Reglamento MRR**) define la ejecución en régimen de gestión directa, de conformidad con las normas pertinentes adoptadas en virtud del artículo 322 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en particular el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo. Este planteamiento conlleva el diseño de instrumentos específicos y la adaptación de los procedimientos al marco que se define. Así, la Comisión Europea es directamente responsable de todas las etapas de ejecución del programa, desde la evaluación de los planes presentados hasta la realización de los pagos, así como del control de la ejecución de los programas.

De este modo, con la finalidad de hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR en el plazo definido -entre 2021 y 2026- las Administraciones Públicas españolas deben adoptar múltiples medidas, entre las que se encuentran la adaptación de los procedimientos de gestión y el modelo de control, junto a la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, conforme a los estándares requeridos, tanto desde el punto de vista formal como operativo. Asimismo, los Estados miembros -en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo- adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como la exigencia de establecer un sistema de control eficaz y eficiente que permita recuperar los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

Por todo ello, el Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España ha aprobado la **Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (OM de Gestión)**, en la que se establecen las directrices para garantizar el cumplimiento coordinado de los requerimientos establecidos por la normativa comunitaria para la ejecución del PRTR, siendo uno de ellos el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.





Así, en virtud del artículo 6 de la OM de Gestión, “toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.

La Autoridad Portuaria de Pasaia (en adelante APP), como entidad ejecutora del PRTR, recoge en el presente documento su Plan de Medidas Antifraude con el objetivo de facilitar la tarea del personal de la Autoridad Portuaria para el cumplimiento de los distintos requisitos antifraude establecidos a escala comunitaria, nacional y regional, respectivamente.

## 1. OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN

El objeto de este Plan es concretar las medidas de control del riesgo de fraude, con especial énfasis en el ámbito de la ejecución de los fondos MRR, en el ámbito de la APP, teniendo en cuenta las competencias en materia de fraude, exclusivamente administrativas, que tiene atribuidas.

Este sistema está apoyado en cuatro grandes áreas para contemplar los diferentes aspectos de la lucha contra el fraude y la corrupción: Prevención, Detección, Corrección y Persecución.

Este Plan de medidas antifraude contempla también el procedimiento a seguir para el tratamiento de los posibles conflictos de interés, teniendo en cuenta que, si bien la existencia de un posible conflicto de interés no determina necesariamente la existencia de fraude, no resolver ese conflicto de interés a tiempo sí podría llevar a una situación de fraude. Un conflicto de interés no resuelto constituiría, por tanto, un indicador de un posible fraude. Así, la primera de las fases en las que se puede evidenciar la posible concurrencia de fraude es la situación de conflicto de intereses no resuelto, es decir, cuando el afectado no se ha abstenido debidamente o no ha sido recusado, en caso de que concurrieran situaciones de conflicto de intereses o se hubiera tenido conocimiento de éstas, respectivamente.

Este Plan se aprueba en base a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento MRR y la OM de Gestión.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Plan de medidas antifraude se circunscribe al ámbito de la actuación de la APP, siendo de aplicación a todos aquellos empleados públicos que participen directa o indirectamente en la planificación, gestión, ejecución y seguimiento de las actuaciones financiadas con cargo al PRTR.

Asimismo, las medidas del Plan serán aplicables, con el grado de obligatoriedad correspondiente, a las entidades y personas beneficiarias privadas, socios, contratistas y subcontratistas, que resulten perceptores o cuyas actuaciones sean financiadas con fondos públicos procedentes del MRR en el marco de las inversiones realizadas por la APP.

## 3. CONCEPTOS BÁSICOS. GLOSARIO DE TÉRMINOS

De conformidad con la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046



del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) se establecen las siguientes definiciones

### 3.1. FRAUDE

#### 3.1.1. En materia de gastos cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

- La utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o retención indebida de fondos o activos procedentes del presupuesto general de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.

#### 3.1.2. En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión o, en su nombre.
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

#### 3.1.3. En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.

#### 3.1.4. En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,



- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IGIC, que tenga el mismo efecto; o
- La presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA

### 3.2. CORRUPCIÓN

*(Directiva (UE) 2017/1371, sobre lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión)*

#### 3.2.1. Corrupción activa

La acción de toda persona que prometa ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

#### 3.2.2. Corrupción pasiva

La acción de una persona empleada que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

### 3.3. CONFLICTO DE INTERESES

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal afectando, como posibles actores en el mismo, a las empleadas y empleados que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones así como a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

#### 3.3.1. Conflicto de intereses aparente

Se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

#### 3.3.2. Conflicto de intereses potencial

Surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

#### 3.3.3. Conflicto de intereses real

Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que éste tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el



desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de una persona beneficiaria implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

### 3.4. IRREGULARIDAD

Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar el presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido

## 4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN MATERIA ANTIFRAUDE

La normativa española vigente en la actualidad ya configura un marco regulatorio que garantiza un punto de partida sólido en materia de prevención, detección y corrección del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción. No obstante, es preciso adaptar esos mecanismos ya existentes mediante una serie de medidas diseñadas a partir de un planteamiento proactivo, sistematizado y específico para gestionar el riesgo, de manera que se cumpla con las exigencias comunitarias, expresamente recogidas con carácter general en el artículo 61 y 129 del Reglamento Financiero de la UE y, específicamente en el ámbito del MRR, en el artículo 22 del Reglamento de MRR.

Las medidas de refuerzo en relación con la prevención, detección y corrección del conflicto de interés, el fraude y la corrupción que aseguren el cumplimiento de las exigencias del artículo 22 del Reglamento del MRR, que las entidades decisoras y ejecutoras han de adoptar, se enmarcan en el ámbito del control interno del órgano ejecutor (Nivel 1), al que se hace referencia en el PRTR en los siguientes términos:

*"Este primer nivel opera fundamentalmente en el ámbito de cada órgano encargado de la ejecución de una actuación enmarcada en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa en España, que debe dar seguridad sobre el cumplimiento de los requerimientos legales, de objetivos y de buena gestión financiera exigidos. El marco normativo aplicable a las operaciones cuya ejecución resulte necesaria para alcanzar los objetivos establecidos, incorpora regulaciones tendentes a evitar el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación que, en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen. Destacan en este punto la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley General de Subvenciones, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o la Ley de Procedimiento Administrativo Común".*

Si bien, dada la diversidad de estructuras organizativas, no es posible crear un modelo organizativo único, sí se puede afirmar la necesidad de que se realicen determinadas funciones y la aplicación de las mismas, que deberán asignarse, bien a unidades ya existentes de la APP que ésta considere oportuno, de acuerdo a determinados criterios y respetando en todo caso las disposiciones normativas en vigor, o bien a unidades de nueva creación si las entidades correspondientes lo consideran adecuado, teniendo en cuenta lo previsto en el PRTR

En este sentido, se establecen en la APP dos unidades para llevar a cabo dos bloques de funciones:

1. **Unidad de control/auditoría interna:** Recae en el Área de Servicios Generales. Tiene por objeto (i) analizar los expedientes considerados de riesgo y, en su caso, realizar propuesta de medidas de prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción, y (ii) comprobar que se ha dado cumplimiento a todos los principios que rigen la contratación en el ámbito de la MRR. Estos principios son:





- Concepto de hito y objetivo.
- Etiquetado verde y etiquetado digital.
- Análisis de riesgo con posible impacto negativo (DNSH).
- Mecanismos para la prevención y corrección del fraude y los conflictos de interés.
- Compatibilidad del régimen de ayudas de estado.
- Identificación del preceptor final de los fondos.
- Comunicación relativa a la percepción de fondos

#### Funciones:

- Evaluación inicial del riesgo que servirá para identificar las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, al objeto de que se controlen y se tomen las medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado. Para ello, se utilizará el modelo adjunto como Anexo I de autoevaluación de impacto y probabilidad del riesgo (“Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la OM de Gestión).

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 de la referida orden, esta autoevaluación deberá realizarse en el marco del desempeño de la función de control al menos una vez al año de vigencia de este plan.

- En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, deberá documentar, mediante cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos. Para ello, utilizará el modelo adjunto como Anexo VI (Catálogo de indicadores (banderas rojas))

Esta lista se pasará en las diferentes fases del procedimiento, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos por la organización (por ello es posible que algún indicador no aplique en alguna de las fases, pero sí en otras).

- Proponer al Comité antifraude medidas correctoras y de mejora de los procedimientos derivadas de los análisis realizados, y de medidas de prevención, detección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
- En caso de que detecte un posible caso de fraude o corrupción, comunicarlo al Comité antifraude, para su evaluación.
- Comprobar que en el expediente de contratación correspondiente obra la siguiente documentación:
  1. Declaración de necesidad de la contratación en la que se justifique expresamente haber basado la decisión considerando los principios del plan. Además, se ha de hacer constar que la licitación se enmarca dentro de un proyecto que ha sido seleccionado para ser financiado con fondos MRR por contribuir a la sostenibilidad medioambiental o a la accesibilidad ferropuertaria, especificando, exactamente, el grupo y categoría en el que se subsume la línea de actuación (C06.I03.P04. (Sostenibilidad medioambiental o accesibilidad ferropuertaria). Para el supuesto de que la licitación se tramite por procedimiento de urgencia al amparo del artículo 50 del Real Decreto Ley 36/2020, se deberá hacer constar



la justificación.

2. Declaración del órgano de contratación en la que se haga constar la existencia de un código ético y del presente plan de medidas antifraude, así como la adscripción al plan de medidas antifraude de MITMA.
3. Declaración del órgano de contratación de que se ha realizado el análisis de riesgo de fraude y corrupción específico para la concreta licitación, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación (Anexo VI. Banderas rojas) y que no se ha detectado ninguna circunstancia reseñable a estos efectos.
4. Declaración del órgano de contratación de que se ha realizado el análisis de no riesgo significativo al medio ambiente (DNSH), previa cumplimentación del checklist de la Orden HFP/1030/2021 a estos efectos (Anexo III.B).

Adicionalmente a esta declaración se incorporará en el expediente los siguientes documentos, según proceda:

- Certificación, en su caso, de adecuación del proyecto a la DIA.
- Nota de exención de la declaración de impacto ambiental, en su caso
- Estudio de Adaptación al Cambio Climático, en el caso de que se trate de contratos cuyo valor estimado sea superior a 10 millones de euros, que incluyan obra civil y cuyo proyecto no haya sido objeto de Declaración de Impacto Ambiental.

Durante la ejecución del contrato, se han de incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Informes del seguimiento ambiental de la obra en el supuesto de proyectos excluidos de DIA.
- Informes periódicos de ejecución conforme a la DIA.
- Certificados de gestión de residuos.
- En el supuesto de que se haya adoptado medidas adicionales para dar cumplimiento al principio de DNSH se hará constar en documento independiente en el expediente.

Declaración responsable del órgano de contratación al final de la ejecución del contrato donde se haga constar el cumplimiento de todas las previsiones señaladas en la declaración responsable inicial en materia de DNSH y, en caso de incumplimiento, justificación motivada.

5. Certificado de crédito en el que se manifieste la ausencia de doble financiación ni ayuda de estado, previa cumplimentación de los checklist previstos en el Anexo III.D. de la Orden HFP/1030/2021.
6. Declaración responsable de los licitadores en relación con los conflictos de interés y el riesgo de fraude y corrupción (DACI) (Anexo V).
7. Declaración responsable de los licitadores de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (Anexo IV).
8. Primera acta de las reuniones de los órganos colegiados (mesa de contratación y comisión técnica) en la que manifiesten, expresamente, que no existe conflicto de interés (DACI) (Anexo V).



9. Declaración del órgano de contratación, una vez conocidos los licitadores, en la que manifestará que se ha realizado un análisis de riesgo de fraude y corrupción específico respecto de las entidades licitadoras y que no se ha detectado ninguna circunstancia reseñable a estos efectos (Anexo VI).
10. Declaración responsable del contratista y subcontratista, en su caso, de que no existe conflicto de interés (DACI) (Anexo V).
11. Declaración responsable del contratista y del subcontratista, en su caso, de que las actividades se van a desarrollar sin ocasionar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales que se deberá suscribir con la firma del contrato.  
  
Concretamente se hará constar, de forma expresa, el compromiso del cumplimiento de los principios transversales del Plan de MRR (economía circular y evitar el DNSH).
12. Declaración responsable del contratista y subcontratista en la que consten los siguientes datos: identificación de Razón social, domicilio fiscal, NIF, aceptación de cesión de datos y acreditación de la inscripción en el censo de empresarios profesionales y retenedores de la AEAT o censo equivalente de la Administración tributaria foral y declaración responsable relativa.
13. Posteriormente, y durante la ejecución del contrato, con la periodicidad que el órgano de contratación haya determinado en pliegos, declaración responsable del contratista y del subcontratista con una autoevaluación relacionada con que en la ejecución del contrato se está respetando el DNSH.
14. Declaración responsable del órgano de contratación en la que se indique que los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables. En particular, las normas relativas al fraude, la corrupción y la doble financiación, en el momento de la liquidación o pago final, según corresponda.
15. Declaración responsable relativa al titular real del beneficiario final de los fondos: nombre, apellidos y fecha de nacimiento y declaración responsable del cumplimiento de la normativa de MRR en la gestión de la contratación.

2. **Comité Antifraude:** Se crea este órgano responsable del seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización del Plan de medidas antifraude, integrado por:
  - Director, que lo presidirá.
  - Jefa del Departamento de Secretaría General.
  - Jefe del Departamento Económico Financiero.

Atendiendo a los asuntos a tratar, se podrá comunicar a la Intervención General o al Servicio Jurídico del Estado, la convocatoria de reunión del órgano colegiado, dejando constancia de los puntos en los que podría participar, a fin de que valore la designación de un representante a título consultivo o asesor, preservando en todo caso los principios de autonomía e independencia.



#### Funciones:

- Velar por la adecuada implementación de la política de lucha contra el fraude y del presente Plan.
- Comunicar al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
- En relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo, por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, definir un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones, proyectos y/o subproyectos, estableciendo criterios de muestreo; y en caso de detección de debilidades modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras.
- Elaborar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
- Evaluar la oportunidad de incorporar esta materia a través de cursos específicos en el Plan de Formación de la organización.
- Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.
- Divulgación entre el personal de la organización de la información de la existencia de los canales de denuncia interno y externo.
- Estudiar las denuncias que se reciban a través del canal interno, o de los informes de la Unidad de control/auditoría interna, relativas a la detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, y las presuntas irregularidades; y en su caso, elevación al Presidente de la APP para su comunicación a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, Autoridad Responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y remisión al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) y/o Ministerio Fiscal, si los hechos detectados pudieran ser constitutivos de delito.
- En su caso, inicio e instrucción de una información reservada, para evaluar posibles responsabilidades y la procedencia de apertura de:
  - (i) Expediente por infracción en materia económico-presupuestaria (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) o;
  - (ii) Expediente de carácter disciplinario.

#### **5. MEDIDAS ANTIFRAUDE EN TORNO A LOS CUATRO ELEMENTOS CLAVE DEL DENOMINADO «CICLO ANTIFRAUDE»: PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995,





del Código Penal, se entiende por fraude en materia de gastos, cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

- a) La utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- b) El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- c) El desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

En el artículo 7 de la citada Directiva (UE) 2017/1371, se establece el régimen sancionador para aquellas infracciones penales que se comentan intencionadamente. El Código Penal recoge el régimen sancionador aplicable a nivel nacional.

El personal de la APP que participe en la ejecución de actuaciones del PRTR deberá aplicar medidas proporcionadas contra el fraude.

El sistema de medidas antifraude se estructura a partir de los siguientes ámbitos básicos que constituyen el ciclo de lucha contra el fraude, con el fin de reducir su aparición al mínimo posible: prevención, detección, corrección y persecución.

## 5.1. PREVENCIÓN

Es una parte clave del sistema puesto que evita que el conflicto de intereses, el fraude o la corrupción llegue a producirse. Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo, es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando ésta ya se ha producido.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea. Sin embargo, aun siendo un sistema preventivo completo, se han de adoptar determinadas medidas dentro del compromiso con la protección de los intereses financieros de la Unión en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con el objetivo de reducir el riesgo residual de fraude serán de aplicación las siguientes medidas de prevención:

### 5.1.1. Evaluación de impacto y probabilidad del riesgo – Anexo I

Realización, por parte de la Unidad de control interno, de una evaluación inicial del riesgo que servirá para identificar las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, controlarlas y tomar las medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado.

Se contiene en el Anexo I un modelo de autoevaluación de impacto y probabilidad del riesgo: “Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la OM de Gestión).



De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 de la referida orden, esta autoevaluación deberá realizarse en el marco del desempeño de la función de control al menos una vez al año de vigencia de este plan.

### 5.1.2. Desarrollo de una Cultura Ética

Desarrollar una cultura contra el fraude es fundamental para disuadir a los defraudadores y para conseguir el máximo compromiso posible del personal para combatir el fraude, a través del fomento de los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez. Para ello resulta indispensable el conocimiento de todo el personal de las obligaciones que se establecen en la normativa de aplicación.

A lo anterior se añade la pretensión de establecer y garantizar el cumplimiento de unos estándares de conducta por parte de todo el personal que sean acordes con la dimensión pública de la organización, a fin de promover la ejemplaridad a través de la integridad, salvaguardar la imagen de la institución, reforzar su eficiencia y garantizar que la confianza de la ciudadanía en las instituciones no sufra menoscabo alguno, para lo que son necesarias las siguientes medidas:

#### a) Declaración Institucional de lucha contra el fraude - Anexo II

La APP a través del Consejo de Administración, ha suscrito una Declaración Institucional de lucha contra el fraude publicada en su web institucional. La aprobación de este Plan comporta la suscripción de la mencionada Declaración. En el Anexo II se incluye la declaración institucional de lucha contra el fraude, aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2021.

#### b) Código de conducta - Anexo III

El ordenamiento jurídico español cuenta con una serie de normas a las que deben atenerse en el ejercicio de sus funciones tanto los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración, como quienes tengan la condición de empleado público (cabe destacar, en particular, las relativas a los principios que deben presidir su actuación, así como las del régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades).

En el Anexo III se extractan los artículos que se consideran más relevantes de las principales leyes que regulan esta materia y que, en el caso del Estatuto Básico del Empleado Público, constituyen en sí mismas un Código ético de conducta de los empleados públicos.

Basándose en este marco normativo, durante los próximos meses, la APP se dotará de un Código de Conducta Ética que recogerá los valores y principios éticos que han de guiar su actuación. El Código se configurará como un referente destinado a mejorar el conocimiento de tales principios y a garantizar su difusión, fomentando, a la vez, la adhesión a los mismos y el compromiso de todo el personal con un comportamiento íntegro, honrado y responsable, contrario a cualquier conducta irregular o fraudulenta.

Este ejercicio de autorregulación vendrá así a reafirmar en el seno de la organización el compromiso de la APP con una cultura ética que además avale que toda su actuación y, en concreto, la que afecta a la gestión de actuaciones en el marco del PRTR, se fundamenta en principios y normas de conducta ética muy rigurosas.

La implantación de un Código ético de esta naturaleza constituye una medida esencial de prevención del fraude en la APP: orienta acerca de cómo actuar frente a él y cumple un



papel ejemplarizante y de concienciación que disuade de cometerlo y ampara a todos sus empleados, poniendo a su alcance los instrumentos de información que, con las necesarias garantías, permitan notificar y denunciar posibles supuestos de fraude.

### c) Compromiso antifraude - Anexo IV

Todos los contratistas y subcontratistas deberán firmar la declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, que se incorpora como Anexo IV a este Plan, de acuerdo con la OM de Gestión (Anexo IV C).

Este documento se incluirá en los procedimientos de licitación que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR.

### d) Conflicto de intereses - Anexo V

En el Anexo V se incluye la Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) que deberá ser cumplimentada por todos los intervinientes en el procedimiento de contratación (tanto respecto de la Autoridad Portuaria como de los licitadores, contratista y subcontratistas).

## 5.1.3. Formación y concienciación

Se promoverá la participación en jornadas, talleres y/o cursos formativos sobre las políticas de lucha contra el fraude tanto teóricos como prácticos, dirigidos a las autoridades y el personal de la APP que intervengan en la gestión y ejecución de subproyectos y actuaciones financiadas con el MRR.

El Comité antifraude evaluará la oportunidad de incorporar dichas jornadas, talleres y/o cursos formativos en el Plan de Formación de la APP.

## 5.1.4. Sistema de control/auditoría interna:

El primer nivel de control interno corresponde al Responsable del Departamento que ejerza las funciones de auditoría interna.

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, deberá documentar, mediante cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos (Anexo VI).

Asimismo, deberá comprobar que se ha dado cumplimiento a todos los principios que rigen la contratación en el ámbito del PMRR. A estos efectos deberá comprobar que obra en el expediente de contratación toda la documentación exigida en el presente Plan (Cláusula 4).

## 5.2. DETECCIÓN

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención. En consecuencia, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

Para facilitar la detección del fraude es necesario emplear diversas herramientas entre las que se incluyen el uso de bases de datos, la definición de indicadores de fraude o señales de alerta



(banderas rojas) así como el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado.

### 5.2.1. Uso de bases de datos

Toda la documentación (incluida la declaración de ausencia de conflicto de intereses) podrá ser verificada con:

- Información externa (por ejemplo, información proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).
- Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas.
- Controles aleatorios. Uso de bases de datos como registros mercantiles, la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), herramientas propias de licitación, registros públicos como el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), herramientas de prospección de datos (data mining) y de puntuación de riesgos (ARACHE) en la medida de las posibilidades y con arreglo al principio de proporcionalidad.

### 5.2.2. Catálogo de indicadores (banderas rojas) - Anexo VI

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y, para ello, es necesaria la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) que sirven como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Se contienen en el Anexo VI de este plan una relación de los indicadores de fraude o banderas rojas más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas, con el fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos, especialmente en aquellos casos en los que varios indicadores confluyen sobre un mismo patrón o conducta de riesgo. Estos indicadores sirven de alerta de que puede estar teniendo lugar una actividad fraudulenta, en la que se requiere una reacción inmediata para comprobar si es necesaria alguna acción.

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, deberá quedar documentada, mediante cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación por parte del Responsable del Departamento de auditoría interna, la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos.

Esta lista se pasará en las diferentes fases del procedimiento, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos por la organización (por ello es posible que algún indicador no aplique en alguna de las fases, pero sí en otras).

En el caso de detectarse la existencia de banderas rojas se procederá de conformidad con lo previsto en el apartado 5.3





### 5.2.3. Mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude

Existen diferentes canales de denuncia, a través de los que cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado:

- a) **Canal interno:** Al objeto de atender posibles denuncias relativas a la detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, y las presuntas irregularidades, se habilitará una dirección de correo electrónico en el departamento de Secretaría General de la APP. Este órgano, en el plazo más breve posible, notificará la denuncia al Comité Antifraude para su estudio.

Las denuncias que se presenten a través de este canal propio deberán contener los siguientes extremos:

- Exposición clara y detallada de los hechos.
- Identificación del expediente y departamento en la que hayan tenido lugar y/o del momento del procedimiento en el que se hayan producido los hechos.
- Nombre y datos de contacto de la persona denunciante para facilitar el análisis y seguimiento de la denuncia.
- Identificación de las personas involucradas.
- Momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho.

Se respetará la confidencialidad y la protección de datos personales.

- b) **Canal externo (SNCA):** Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Se dará suficiente difusión a estos canales de denuncia, tanto interna como externa, a través de la página web de la APP. Asimismo, la posibilidad de utilización de estos canales se incluirá en las correspondientes licitaciones de contratación.

Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: [OLAF-COURRIER@ec.europa.eu](mailto:OLAF-COURRIER@ec.europa.eu)
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

### 5.3. CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN

La intencionalidad es un elemento propio del fraude según el concepto recogido en la Directiva PIF. Demostrar la existencia de tal intencionalidad y, por tanto, la decisión sobre la



existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, no les corresponde a los órganos administrativos sino a los órganos jurisdiccionales del orden penal que tengan que enjuiciar la conducta de que se trate. No obstante, en el ámbito estricto de sus funciones, los órganos administrativos deben realizar, sobre la base de la documentación de que dispongan, una valoración preliminar sobre la posible existencia de tal intencionalidad o, en su caso, sobre la ausencia de la misma, de cara a decidir si una determinada conducta debe ser remitida a dichos órganos jurisdiccionales o al Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

El artículo 6.6 de la OM de Gestión, prevé el procedimiento de comunicación y correctivo a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada:

Cuando se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, ya sea por denuncia, por control de auditoría interna tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas, o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- Suspender inmediatamente el procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo y adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude.
- La Unidad de control/auditoría interna, trasladará el asunto, junto con un informe y la pertinente evidencia documental, al Comité antifraude para su valoración.
- El Comité evaluará la incidencia del fraude y lo calificará como sistémico o puntual. Para ello revisará todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo. Se considerará fraude sistémico cuando se encuentren evidencias de que el fraude ha podido ser realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. Se considerará fraude puntual cuando se observe que se trata de un hecho aislado, que no se ha repetido en otras ocasiones.
- En su caso, posible elevación a Puertos del Estado de la situación para su evaluación técnica, económica y jurídica. Esta comunicación se realizará cuando la APP lo estime conveniente y, en todo caso, cuando se trate de contrataciones que superen los 3.000.000 de euros.
- En el caso de que el Comité considere que el asunto pudiera ser constitutivo de fraude o corrupción tendrá que comunicar los hechos producidos, las medidas adoptadas y el fraude constatado a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda (Autoridad Responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) y/o Ministerio Fiscal. En esta comunicación, se estará a lo señalado por la Comunicación 1/2017, de 6 de abril del SNCA.
- En su caso, se iniciará e instruirá una información reservada, para evaluar posibles responsabilidades y la procedencia de apertura por el órgano competente de:
  - Expediente por infracción en materia económico- presupuestaria (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) o;
  - Expediente de carácter disciplinario.



- El Comité instará la tramitación de la recuperación de los importes indebidamente desembolsados o que estén vinculados con el fraude o corrupción, debiendo proceder el órgano competente a realizar el correspondiente procedimiento de reintegro del dinero indebidamente percibido por parte de los beneficiarios.

## 6. MEDIDAS Y PROCESOS RELATIVOS A SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de interés no constituye fraude en sí mismo pero, en tanto que es un primer indicador que puede derivar en una potencial situación de fraude, la OM de Gestión, al abordar en su artículo 6 el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del PRTR. Esta exigencia es un mínimo, a completar con los pronunciamientos u orientaciones que al respecto dicte la Comisión Europea.

Existe Conflicto de Interés (CI) cuando el personal de la APP y demás personas que participan en la gestión y ejecución de subproyectos o actuaciones financiadas con el MRR, tanto de forma directa, indirecta y compartida, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal (artículo 61 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046, 18 de julio de 2018).

Este reglamento, tal y como se menciona en el Anexo III.C de la OM de Gestión, establece que:

- Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Ante cualquier situación que se "perciba" como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.
- Los posibles actores implicados en el conflicto de intereses son:
  - (i) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
  - (ii) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

La normativa española ya configura un sistema de prevención del conflicto de interés, lo que constituye un punto de partida para el procedimiento a definir en relación con la prevención y gestión del conflicto de interés según el planteamiento proactivo y específico que se exige en el ámbito de la gestión de fondos europeos. Según lo dispuesto en la OM de Gestión, los elementos básicos serán:



## 6.1. PREVENCIÓN Y DETECCIÓN

La Comisión Europea, junto con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), ha puesto a disposición de los responsables de la gestión, una guía práctica sobre la detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales.

La APP adoptará las siguientes medidas de prevención y detección de CI ayudándose de esta guía y de otras herramientas, como por ejemplo listas de comprobación (check-list) o cuestionarios a cumplimentar, con el objetivo de prevenir su aparición:

### 6.1.1. Información sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y personas implicadas

La primera medida de prevención contra los conflictos de interés es la comunicación al personal de la APP sobre las distintas modalidades de conflictos de interés, así como las formas de evitarlos. Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

a) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

b) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

c) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Una vez se ha informado sobre los diferentes tipos de CI, se ha de identificar qué personas pudieran ser objeto del mismo, siendo posibles actores implicados en el CI:

- a) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control de pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de estas funciones.
- b) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

### 6.1.2. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) – Anexo V:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 i) de la OM de Gestión, quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR están obligados a cumplimentar una Declaración de ausencia de intereses (DACI) conforme al modelo contenido en el Anexo V de este Plan.





Entre otros, y en todo caso, el mandato afecta a las siguientes personas:

a) En el marco de procedimientos de contratación o concesión de subvenciones:

- El responsable del órgano de contratación o concesión de la subvención.
- Quienes redacten los documentos de licitación, bases o convocatorias correspondientes.
- Quienes valoren las ofertas, solicitudes o propuestas presentadas.
- Los miembros de las mesas, Junta de contratación y comisiones de valoración.

En el caso de órganos colegiados, la DACI puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejarse en el Acta.

b) Los beneficiarios de ayudas y los contratistas y subcontratistas. Los intervinientes en procedimientos relativos a convenios, encargos a medios propios u otros negocios jurídicos que se formalicen en ejecución del PRTR.

### 6.1.3. Comprobación y cruce de datos

La APP comprobará la información a través de bases de datos de los registros mercantiles, organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos (“data mining”) o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

### 6.1.4. Aplicación de normativa

La APP aplicará de forma estricta la normativa (europea, estatal y autonómica) referente a los conflictos de intereses. En particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 512015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regulan la obligación de abstención de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, las causas de abstención, así como la posibilidad de ser recusados por los interesados por esas mismas causas, y, entre otras, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### 6.1.5. Catálogo de indicadores (banderas rojas)- Anexo VI

Los indicadores para la detección de los CI están recogidos en el Anexo VI.

### 6.1.6. Evaluación de impacto y probabilidad del riesgo – Anexo I

Realización, por parte de la unidad de control/auditoría interna, de una evaluación inicial del riesgo que servirá para identificar las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, controlarlas y tomar las medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado. Esta evaluación se revisará de manera periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal (“Test de Conflicto de interés, prevención



del fraude y la corrupción” relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la OM de Gestión), adjunto como Anexo I)

## 6.2. CORRECCIÓN

Las medidas de corrección en las situaciones de conflictos de interés tienen como objetivo sancionar a la persona implicada y/o remediar cualquier mal causado por el conflicto de intereses.

### 6.2.1. Controles de comprobaciones ex post

La APP comprobará si ha existido realmente algún conflicto de intereses aprovechando las listas de control utilizadas para la prevención de los conflictos de interés. Los mecanismos ex post que se utilizarán para cumplimentar las evaluaciones se centran en la DACI, que deberá examinarse a la luz de otro tipo de información cuando se trate de verificar situaciones de CI.

Si el conflicto de intereses es de naturaleza penal, la autoridad deberá, además, y de acuerdo con la legislación nacional, supervisar los aspectos administrativos del caso y llevar a cabo un análisis de riesgos de la situación.

### 6.2.2. Sistema de comunicación

De conformidad con el artículo 6.5.i) de la OM de gestión y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las autoridades o empleados públicos en los que concurra una situación de conflicto de intereses se abstendrán en el procedimiento y lo comunicarán obligatoriamente y de inmediato a su superior jerárquico, quien resolverá lo que proceda.

Cuando se considere que existe conflicto de intereses, el superior jerárquico deberá adoptar todas las medidas pertinentes para que la persona afectada cese toda su actividad en el asunto de que se trate.

Se adoptarán las medidas administrativas y, en su caso, las sanciones disciplinarias que procedan contra el empleado presuntamente infractor que no haya cumplido con su obligación de comunicación.

Las personas afectadas o cualquiera que pueda tener conocimiento de una situación que pudiera implicar la existencia de un conflicto de intereses comunicarán por escrito tal circunstancia a la Unidad de control interno, que procederá a llevar a cabo las investigaciones necesarias para aclarar la situación.

### 6.2.3. Revisión, suspensión y/o cese de actividad

El conflicto de interés también afectará a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con el MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros europeos, nacionales y autonómicos, en el marco de un conflicto de intereses.

La APP cesará toda actividad afectada por conflicto de intereses y cancelará el contrato/acto afectado debiendo repetir la parte del procedimiento de contratación pública en cuestión.

Además, podrá adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable, como, por ejemplo, sanciones disciplinarias o administrativas y/o incoación del expediente disciplinario.



Asimismo, cuando la actuación o conducta sea de naturaleza penal, se deberán comunicar los hechos al Ministerio Fiscal a fin de que éste adopte las medidas pertinentes.

## 7. DOBLE FINANCIACIÓN

La APP aplicará procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. Para ello, estos procedimientos estarán alineados con el artículo 7 y el Anexo III.D de la OM de Gestión, sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

### 7.1. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

El concepto de ayuda de Estado viene recogido en los artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo.

El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, señala que “Las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales”.

El apartado 4.6 del PRTR, sobre control y auditoría, incluye expresamente las ayudas de Estado como parte de la acción de control en la ejecución de los fondos procedentes del MRR y especifica que la doble financiación “en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen”.

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que “En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

El considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos, en el caso concreto del MRR. El artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

### 7.2. AUTOEVALUACIÓN – ANEXO VII

Se aplicarán procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respecto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. A este fin, se realizará un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo que la APP (Departamento Económico-Financiero) (Anexo VII), de conformidad con el Anexo II.B.6 de la OM de Gestión.

En el expediente de contratación se debe incorporar un Certificado de existencia de crédito suscrito por el Responsable Económico-financiero de la APP en el que se manifieste que la contratación no cuenta con doble financiación, previa cumplimentación de los checklist



previstos en el Anexo III.D. de la OM de Gestión, que constituye una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de doble financiación.

### 7.3. DECLARACIÓN DE GESTIÓN EN LA SOLICITUD DE PAGO

En el PRTR se contempla realizar varias solicitudes de pago a la Comisión Europea.

Estas solicitudes están asociadas al cumplimiento de hitos y objetivos y, en función del artículo 22 del Reglamento MRR, deben llevar adjunta “una declaración de gestión en la que se indique que (...) los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión Europea, de conformidad con el principio de buena gestión financiera”.

En el momento de la liquidación o pago final, según corresponda, el Presidente de la APP deberá emitir una declaración de gestión en la que se indique que los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables. En particular, las normas relativas al fraude, la corrupción y la doble financiación. Todo ello de conformidad con el principio de buena gestión financiera.

Esta declaración responsable se tendrá que incorporar al expediente de contratación.

### 8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

Este Plan tiene una duración indefinida.

Anualmente el Comité Antifraude hará un seguimiento y evaluación del mismo con el objetivo de mantenerlo actualizado y acorde a las directrices nacionales y europeas, así como identificar aspectos de mejora.

El seguimiento y evaluación podrán efectuarse a través de las aportaciones y/o según las conclusiones de auditorías donde se identifiquen nuevos mecanismos de control necesarios.

En caso de que se detecte algún riesgo, se efectuará un seguimiento de las medidas incluidas en el plan. Así mismo, en el caso de que se materialice un acto contrario a la integridad, de fraude o de corrupción, se deben analizar los hechos ocurridos y determinar las modificaciones necesarias a realizarse en las estructuras y procesos de control.



**ANEXO I**  
**EVALUACIÓN, IMPACTO Y PROBABILIDAD DEL RIESGO**  
**Test conflicto de interés, prevención del fraude y corrupción**  
**(Anexo II.B.5 OM Gestión)**

PREGUNTA	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un "Plan de medidas antifraude" que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, ¿la				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente "Plan de medidas antifraude" en todos los niveles de ejecución?				
<i>Prevención</i>				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
<i>Detección</i>				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
<i>Corrección</i>				
14. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
15. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
<i>Persecución</i>				
16. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
17. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				
Puntos máximos				
Puntos relativos (Puntos totales/Puntos máximos)				







## ANEXO II

### DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL FRAUDE





## DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA ANTIFRAUDE Y DE GESTIÓN DE FONDOS NEXT GENERATION

La Autoridad Portuaria de Pasaia, APP, de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, es un organismo público de los previstos en la letra i) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar, dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de Puertos del Estado, que se rige por su legislación específica, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que les sean de aplicación y, supletoriamente, por la ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y resto de legislación que sea de aplicación.

Como Organismo Beneficiario de los Fondos Next Generation, MRR, según las actuaciones que han sido incluidas y seleccionadas en el Programa del Reino de España, dentro del ámbito de aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y tomando como referencia lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, (BOE 30-09-2021), por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, suscribe la siguiente declaración institucional en materia de antifraude que manifiesta, así como en la Orden HFP/1031/2021 de misma fecha y BOE, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

*La Autoridad Portuaria de Pasaia, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción, así como a los conflictos de intereses en cualquiera de sus formas. Todos los miembros del equipo directivo y personal técnico y facultativo asumen y comparten este compromiso.*

*Por otro lado, los empleados públicos de la Entidad deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres con arreglo al código de conducta de la APP, desarrollado en su programa de Integridad Corporativa.*

*El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.*

Autoridad Portuaria de Pasaia · NIF Q2067002B · Zona portuaria, s/n · 20110 PASAIA (Gipuzkoa) · Tel. (+34) 943 351844  
DIR 3 - EA0001316 · app@pasaiaport.eus · www.pasaiaport.eus

CSV : GEN-068d-43a5-1bd7-45ea-a0cf-2a31-0a46-115a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : DAVID CANDELARIO IPARRAGUIRRE | FECHA : 15/12/2021 12:24 | Sin acción específica



CSV : GEN-4b55-f6e5-51a8-3141-f80f-9db6-b267-a2fb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOAQUIN JUAN TELLERIA AGUIRREZABALA | FECHA : 13/10/2022 18:16 | Sin acción específica





*La Autoridad Portuaria de Pasaia también cuenta con la colaboración de sus diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar un adecuado control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.*

*Dispone también de un sistema que registra y almacena la información precisa de cada operación para garantizar la fiabilidad y regularidad en relación con el gasto y la inversión, todo ello recogido en los correspondientes procesos de la Información Financiera.*

*En definitiva, La Autoridad Portuaria de Pasaia, tiene una política de tolerancia cero frente al fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y dispone de sistemas de control para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto en caso de producirse, para denunciar si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude; de acuerdo con lo dispuesto en la Orden HFP 1030/2021,*

EL DIRECTOR,

Fdo. David Candelario Iparraguirre



Autoridad Portuaria de Pasaia · NIF Q2067002B · Zona portuaria, s/n · 20110 PASAIA (Gipuzkoa) · Tel. (+34) 943 351844  
DIR 3 - EA0001316 · [app@pasaiaport.eus](mailto:app@pasaiaport.eus) · [www.pasaiaport.eus](http://www.pasaiaport.eus)

CSV : GEN-068d-43a5-1bd7-45ea-a0cf-2a31-0a46-115a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DAVID CANDELARIO IPARRAGUIRRE | FECHA : 15/12/2021 12:24 | Sin acción específica



CSV : GEN-4b55-f6e5-51a8-3141-f80f-9db6-b267-a2fb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOAQUIN JUAN TELLERIA AGUIRREZABALA | FECHA : 13/10/2022 18:16 | Sin acción específica



Código seguro de Verificación : GEN-4b55-f6e5-51a8-3141-f80f-9db6-b267-a2fb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

Código seguro de Verificación : GEN-068d-43a5-1bd7-45ea-a0cf-2a31-0a46-115a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



---

CSV : GEN-068d-43a5-1bd7-45ea-a0cf-2a31-0a46-115a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DAVID CANDELARIO IPARRAGUIRRE | FECHA : 15/12/2021 12:24 | Sin acción específica



---

CSV : GEN-4b55-f6e5-51a8-3141-f80f-9db6-b267-a2fb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOAQUIN JUAN TELLERIA AGUIRREZABALA | FECHA : 13/10/2022 18:16 | Sin acción específica



## ANEXO III

**Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

### Artículo 25. Ámbito de aplicación.

*1. En el ámbito de la Administración General del Estado las disposiciones de este título se aplicarán a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.*

*A estos efectos, se considerarán altos cargos los que tengan tal consideración en aplicación de la normativa en materia de conflictos de intereses.*

*2. Este título será de aplicación a los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa autonómica o local que sea de aplicación, tengan tal consideración, incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales.*

*3. La aplicación a los sujetos mencionados en los apartados anteriores de las disposiciones contenidas en este título no afectará, en ningún caso, a la condición de cargo electo que pudieran ostentar.*

### Artículo 26. Principios de buen gobierno.

*1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.*

*2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:*

#### A. Principios generales:

*1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.*

*2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.*

*3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.*

*4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.*

*5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.*

*6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.*

*7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.*

#### B. Principios de actuación:

*1.º Desempejarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.*

*2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.*





3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente

7.º Desempejarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

3. Los principios establecidos en este artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en este título.

#### **Artículo 27. Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses.**

*El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar las personas comprendidas en el ámbito de este título será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de conflictos de intereses de la Administración General del Estado y para el resto de Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación.*

#### **Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.**

##### **Artículo 3. Ejercicio del alto cargo.**

1. El ejercicio del alto cargo queda sometido a la observancia, además de a las disposiciones de buen gobierno recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, especialmente a los siguientes principios:

- a) *Interés general: servirán con objetividad a los intereses generales.*
- b) *Integridad: actuarán con la debida diligencia y sin incurrir en riesgo de conflictos de intereses.*
- c) *Objetividad: adoptarán sus decisiones al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares, o cualesquiera otras que puedan estar en colisión con este principio.*
- d) *Transparencia y responsabilidad: adoptarán sus decisiones de forma transparente y serán responsables de las consecuencias derivadas de su adopción.*
- e) *Austeridad: gestionarán los recursos públicos con eficiencia y racionalizando el gasto.*

2. Los principios enunciados en el apartado anterior informarán la normativa aplicable al ejercicio de las funciones y la actividad de los altos cargos. Servirán asimismo de criterios interpretativos a la hora de aplicar las disposiciones sancionadoras. Su desarrollo y las responsabilidades inherentes a su eventual incumplimiento se regularán por las normas vigentes sobre buen gobierno en su correspondiente ámbito de aplicación.



#### Artículo 11. Definición de conflicto de intereses.

1. Los altos cargos servirán con objetividad los intereses generales, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

2. Se entiende que un alto cargo está incurso en conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos.

Se consideran intereses personales:

- a) Los intereses propios.
- b) Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- d) Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
- f) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

#### Artículo 12. Sistema de alerta para la detección temprana de conflictos de intereses.

1. Los altos cargos deben ejercer sus funciones y competencias sin incurrir en conflictos de intereses y, si considera que lo está, debe abstenerse de tomar la decisión afectada por ellos.

2. Los altos cargos que tengan la condición de autoridad se abstendrán de intervenir en el procedimiento administrativo correspondiente cuando, por afectar a sus intereses personales, definidos en el artículo 11, concurren las causas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrán ser recusados en los términos previstos en la mencionada ley.

La Oficina de Conflictos de Intereses, de acuerdo con la información suministrada por el alto cargo en su declaración de actividades y, en su caso, la que pueda serle requerida, le informará de los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberá abstenerse durante el ejercicio de su cargo.

3. Los órganos, organismos o entidades en los que presten servicios altos cargos que no tengan la condición de autoridad deben aplicar procedimientos adecuados para detectar posibles conflictos de interés y para que, cuando estén incurso en estos conflictos, se abstengan o puedan ser recusados de su toma de decisión. Estos procedimientos y el resultado de su aplicación deberán ser comunicados anualmente a la Oficina de Conflictos de Intereses.

4. La abstención del alto cargo se producirá por escrito y se notificará a su superior inmediato o al órgano que lo designó. En todo caso, esta abstención será comunicada por el alto cargo en el plazo de un mes al Registro de Actividades de altos cargos para su constancia.

En caso de que la abstención se produjera durante la reunión de un órgano colegiado, su constancia en acta equivaldrá a la comunicación al superior inmediato o al órgano que lo designó. La comunicación al Registro de Actividades de altos cargos será realizada por el secretario del órgano colegiado.

5. El alto cargo podrá formular en cualquier momento a la Oficina de Conflictos de Intereses cuantas consultas estime necesarias sobre la procedencia de abstenerse en asuntos concretos.



**Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan los títulos Preliminar, II y III de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado.**

#### **Artículo 5. Declaración para la abstención del alto cargo.**

*La abstención del alto cargo a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, se realizará de conformidad con los modelos aprobados al efecto.*

*Si la abstención se produjera durante la reunión de un órgano colegiado, dicha abstención constará en acta y será comunicada por el secretario del órgano colegiado en el plazo de un mes al Registro de Actividades, de conformidad con los modelos aprobados al efecto.*

**Orden TPF/2/2020, de 8 de enero, por la que se determina la fecha a partir de la cual será efectiva la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Oficina de Conflictos de Intereses en los procedimientos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre; y por la que se aprueban los modelos de declaraciones, comunicaciones y documentos electrónicos.**

*Modelo 8. Abstención en procedimientos administrativos.*

*Modelo 9. Abstención en órganos colegiados.*

#### **Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público**

##### **Artículo 23. Abstención.**

*1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*

*2. Son motivos de abstención los siguientes:*

- a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
- b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

*3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.*

*4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.*



5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

#### Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento

#### Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público.

#### Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

#### Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.



6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

#### **Artículo 54. Principios de conducta.**

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.





## **Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.**

### **Artículo 1.**

*1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.*

(...)

*2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por*

*percepciones correspondientes a puestos incompatibles.*

(...)

*En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.*

*El Capítulo II (artículos 3 a 10) establece el régimen aplicable a las incompatibilidades con actividades de carácter público, y el capítulo III (artículos 11 a 15) el aplicable a las incompatibilidades con actividades de carácter privado.*

## **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

*1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.*

### **Artículo 64. Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.**

*1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.*

*2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.*

*Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.*





## ANEXO IV

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

Don/Doña ....., con DNI,..... como titular del órgano/ Consejero/a Delegado/a Gerente/ de la entidad,..... con NIF....., y domicilio fiscal en.....en la condición de órgano responsable/órgano gestor/beneficiario de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de.....de 202X

Fdo. ....

Cargo: .....



## ANEXO V

### DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

#### (DACI)

Expediente  
Contrato/Subvención/Convenio...

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, la/las abajo personas firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

*Primero.* Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tienen el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberte prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».





*Segundo.* Que no se encuentra/o incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

*Tercero.* Que se compromete/o a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

*Cuarto.* Que conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.



## ANEXO VI

### CATÁLOGO DE INDICADORES (BANDERAS ROJAS)

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Teniendo en cuenta cuál es el ámbito de actuación de la entidad ejecutora en el marco del PRTR y los instrumentos jurídicos en los que participa, se definen las siguientes banderas rojas como posibles indicadores de alerta frente al fraude y la corrupción:

DESCRIPCIÓN DE LA BANDERA ROJA		¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por la APFSC?			Observaciones	Medidas a adoptar
CONTRATACIÓN		SI	NO	No aplica		
A	<b>PLIEGOS AMAÑADOS A FAVOR DE UN LICITADOR</b>					
1	Se ha presentado una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo					
2	Existe una similitud constatable entre los pliegos del procedimiento de contratación y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario					
3	Se han recibido quejas en este sentido por parte de licitadores					
4	Los pliegos del procedimiento de contratación incluyen prescripciones que distan de las aprobadas en procedimientos previos similares					
5	Los pliegos incorporan cláusulas inusuales o poco razonables					
6	Se está definiendo por el poder adjudicador una marca concreta en lugar de un producto genérico					
7	Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas					
B	<b>COLUSIÓN EN LA LICITACIÓN</b>					





8	El resultado de la licitación conlleva a la adjudicación del contrato a una oferta excesivamente alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria o con precios de referencia del mercado					
9	Todas las ofertas presentadas incluyen precios elevados de forma continuada. Constataría: Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados					
10	Ante la presencia de nuevos licitadores las ofertas bajan considerablemente					
11	Los adjudicatarios turnan su participación por región, tipo de trabajo, tipo de obra, etc. Constataría: Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado					
12	Existen subcontratistas que participaron en la licitación					
13	Existen patrones de ofertas inusuales (ej: se oferta exactamente el presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, etc.)					
14	Evidencia de conexiones entre licitadores (ej: domicilios comunes, personal, números de teléfono, etc.)					
15	Comunica el contratista a subcontratistas que también participan como licitadores					
16	Compiten siempre ciertas compañías y otras nunca lo hacen					
17	Existen licitadores ficticios					
18	Evidencia de que ciertos licitadores intercambian información, obteniendo así acuerdos informales					
18	Evidencia de que ciertos licitadores intercambian información, obteniendo así acuerdos informales					
19	Mayor probabilidad de colusión en determinados sectores: pavimentación asfáltica, construcción de edificios,					



	dragado, equipos eléctricos, techado, eliminación de residuos?					
C	<b>CONFLICTO DE INTERESES</b>					
20	Se favorece a un contratista o vendedor en concreto, sin explicación alguna o con carácter inusual y/o Existe un comportamiento inusual por parte de un funcionario/empleo para obtener información sobre un procedimiento de licitación del que no está a cargo					
21	Algún miembro del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que participa en la licitación de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el citado organismo de adjudicación					
22	Existe alguna vinculación familiar entre un funcionario/empleo del órgano de contratación y algún licitador					
23	Se producen reiteraciones en las adjudicaciones a favor de un mismo licitador					
24	Se aceptan altos precios y trabajos de baja calidad					
25	No se presenta DACI por los funcionarios/empleos encargados de la contratación o se hace de forma incompleta					
26	El funcionario/empleo encargado de la contratación no acepta un ascenso que supone abandonar los procesos de contratación					
27	Hace negocios propios el funcionario/empleo participante en la contratación					
28	Existe relación social más allá de lo estrictamente profesional entre un funcionario/empleo que participa en el proceso de contratación y un proveedor de servicios o productos					
29	Inexplicablemente se ha incrementado la riqueza o el nivel de vida del funcionario/empleo participante en la contratación					
D	<b>MANIPULACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS</b>					



30	Han existido quejas (denuncias, reclamaciones, etc.) de licitadores					
31	Existe una falta de control e/o inadecuación de los procedimientos de licitación					
32	Hay indicios que evidencien cambios en las ofertas después de la recepción de éstas					
33	Existen ofertas que han sido excluidas por la existencia de errores					
34	Hay licitadores capacitados que han sido descartados por razones dudosas					
35	Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aun así se sigue con el procedimiento, sin declararse desierto. O bien, se ha declarado desierto el procedimiento y vuelve a convocarse a pesar de recibir ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos					
E	<b>FRACCIONAMIENTO DEL GASTO</b>					
36	Se aprecian dos o más adquisiciones con objeto similar efectuadas a favor de idéntico adjudicatario, con la única finalidad de no utilizar procedimientos con mayores garantías de concurrencia					
37	Las compras se han separado injustificadamente, ejemplo, contratos separados de mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta					
38	Existen compras secuenciales por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones					
F	<b>MEZCLA DE CONTRATOS</b>					
39	Hay facturas similares presentadas en diferentes trabajos o contratos					
40	El contratista factura más de un trabajo en el mismo periodo de tiempo					
G	<b>CARGA ERRONEA DE COSTES</b>					
41	Las cargas laborales son					





	excesivas o inusuales				
42	Las cargas laborales son incompatibles con la situación del contrato				
43	Hay cambios aparentes en las hojas de control de tiempos				
44	Inexistencia de hojas de control de tiempos				
45	Hay costes materiales idénticos imputados a más de un contrato				
46	Se imputan costes indirectos como costes directos				

DESCRIPCIÓN DE LA BANDERA ROJA		¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por la APFSC?			Observaciones	Medidas a adoptar
		SI	NO	No aplica		
SUBVENCIONES						
PLIEGOS AMAÑADOS A FAVOR DE UN LICITADOR						
A	LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA					
1	Falta de la suficiente difusión a las bases reguladoras/convocatoria, incumpléndose los principios de publicidad y transparencias, e puede producir, entre otros, por el incumplimiento de los medios obligatorios establecidos en la LGS y/o en otros medios de difusión					
2	Falta una definición clara en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones					
3	Inobservancia de los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes					
4	Se produce la ausencia de publicación de los baremos en los Boletines Oficiales correspondientes cuando resulten aplicables a subvenciones concedidas					



5	El beneficiario/destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores. Incumplimiento de los artículos 31.3 y 29.7 de la LGS					
B	<i>TRATO DISCRIMINATORIO EN LA SELECCIÓN DE LOS SOLICITANTES</i>					
6	Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios. No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios					
C	<i>CONFLICTOS DE INTERES EN EL COMITÉ DE EVALUACIÓN</i>					
7	Se ha influido de forma deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios, favoreciendo a alguno de ellos, dando un trato preferente, o presionando a otros miembros del comité					
D	<i>INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS DE ESTADO</i>					
8	Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea					
E	<i>DESVIACION DEL OBJETO DE SUBVENCIÓN</i>					
9	Inobservancia de la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario o falta de ejecución					
F	<i>INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ADICIONALIDAD</i>					
10	Existe un exceso en la cofinanciación de las operaciones					
11	Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto					
12	Falta documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (ejemplos:					





	convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.)					
13	Falta el carácter de finalista de la financiación aportada por terceros, no existiendo un criterio de reparto de la misma					
14	Inexistencia de un control de los gastos e ingresos por proyecto por parte del beneficiario					
15	Inexistencia de un control de los hitos y/u objetivos asignados al proyecto por parte del beneficiario					
G	<b>FALSEDAD DOCUMENTAL</b>					
16	Se constata la existencia de documentos o declaraciones falsas presentadas por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección. Dicha falsedad puede versar sobre: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc., induciendo a error al comité de evaluación					
17	Se ha manipulado el soporte documental de justificación de los gastos					
H	<b>INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA NACIONAL Y COMUNITARIA EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD</b>					
18	Se han incumplido los deberes de información y comunicación. Especialmente las obligaciones contenidas en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos					
I	<b>PÉRDIDA DE PISTA DE AUDITORÍA</b>					
19	El organismo ha obviado la correcta documentación de la operación que permitiría garantizar la pista de auditoría					
20	La convocatoria elude la forma en que deben documentarse los distintos gastos derivados de la operación					
21	Falta en la convocatoria una definición clara y precisa de los					



	gastos elegibles					
22	Falta en la convocatoria el método de cálculo de costes que debe aplicarse en los proyectos					

DESCRIPCION DE LA BANDERA ROJA	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por la APFSC?			Observaciones	Medidas a adoptar
	SI	NO	No aplica		
<b>ENCARGOS</b>					
<b>A</b> EJECUCION IRREGULAR DE LA ACTIVIDAD. Especialmente al ser SUBCONTRATADA					
1 Se ha subcontratado la actividad a realizar y los servicios o bienes entregados están por debajo de la calidad esperada					
2 La entidad que recibe el encargo incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores					
3 La entidad que recibe el encargo incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de subcontratación					
4 Los trabajos que han sido subcontratados no cumplen con la cualificación de la mano de obra que sería adecuada					
5 Se describen de forma inexacta las actividades que tienen que realizar los subcontratistas					
6 Se incumplen por parte de los subcontratistas las obligaciones de información y comunicación					
7 Se incumplen por parte de los subcontratistas las medidas de elegibilidad del gasto					
8 El subcontratista no ha realizado una correcta documentación de la operación que permita garantizar la pista de auditoría					



ANEXO VII

TEST COMPATIBILIDAD RÉGIMEN DE AYUDAS DEL ESTADO Y EVITAR DOBLE FINANCIACIÓN

Test conflicto de interés, prevención del fraude y corrupción (Anexo II.B.6 OM Gestión)

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la necesidad de notificación previa/comunicación de las ayudas a conceder en su ámbito y, en su caso, para realizar la oportuna notificación previa/comunicación de manera que se garantice el respeto a la normativa comunitaria sobre Ayudas de Estado? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o check-list)				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de antecedentes de riesgo en relación con el cumplimiento de la normativa sobre Ayudas de Estado?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre el respeto a la normativa de Ayudas de Estado por todos los niveles de ejecución?				
Subtotal puntos:				
Puntos totales:				
Puntos máximos:				16
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos):				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.  
Doble financiación

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la posible existencia, en su ámbito de gestión, de doble financiación en la ejecución del PRTR? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o check-list)				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con doble financiación (en el marco del MRR o de cualquier otro fondo europeo)?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre la posible existencia de doble financiación por todos los niveles de ejecución?				
Subtotal puntos:				
Puntos totales:				
Puntos máximos:				16
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos):				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

Estimación de riesgo: Tabla de valoración

Área	(a) Puntos relativos	(b) Factor de Ponderación	(c) Valor asignado
Control de Gestión.		18 %	
Hitos y Objetivos.		34 %	
Daños Medioambientales.		12 %	
Conflicto de Interés, Prevención del Fraude y la Corrupción.		12 %	
Compatibilidad Régimen de Ayudas de Estado.		12 %	
Evitar Doble Financiación.		12 %	
Total:	N/A	100 %	

Nota: Valores de referencia:

Riesgo bajo:	Total Valor asignado ≥90
Riesgo medio:	Total Valor asignado ≥80
Riesgo alto:	Total Valor asignado ≥70

El Total Valor asignado se calcula sumando el valor asignado (c) de cada área, que se obtiene multiplicando los puntos relativos (a), obtenidos en el test correspondiente, por el factor de ponderación (b).

